Año de 1845. Martes 29 de julio. Número 90.

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe á 20 rs. para esta capital y 24 para fuera franco de porte, por trimestres anticipados.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 655.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del actual me comunica lo siguiente:

Por el Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar se dice al de la Península en 16 de este mes lo que sigue.

"Excmo. Sr.= Al Director general de la armada con esta fecha digo lo siguiente.= Excmo. Sr.= Declarado por la ley de 23 de mayo último, comprensiva del presupuesto general de gastos del Estado para el presente año, en la disposicion 1.ª de las relativas al presupuesto de este Ministerio "que es propia y esclusiva del observatorio astronómico de San Fernando la facultad de imprimir el almanaque," se ha servido S. M. mandar que para que tenga cumplido efecto esta declaracion, por la cual se confirma el privilegio concedido á aquel Establecimiento en 28 de setiembre de 1811, por las Córtes generales y estraordinarias de la nacion, y ratificado por varias resoluciones posteriores hasta el Real decreto sobre libertad de imprenta de 4 de enero de 1834, cuyo artículo 33 lo dejó igualmente en toda su fuerza y vigor, sin que despues haya sido espresamente derogado, se circulen las determinaciones siguientes, que S. M. ha tenido á bien aprobar:

1.ª Que en virtud de la citada declaracion, únicamente el observatorio astronómico de San Fernando es el que está autorizado para la formacion, impresion, publicacion y venta del almanaque civil.

2.ª Que en consecuencia de dicha propiedad esclusiva, nadie mas que las personas que en pública subasta rematan la impresion y venta del almanaque civil respectivo á cada provincia, tienen facultad para imprimirlo y venderlo, sin que ninguna otra persona pueda reimprimirlo ni insertarlo en todo ni en parte en las obras que publique, de cualquiera clase que sean.

3.ª Que por tanto los subastadores de la impresion y venta de los almanaques civiles de las diferentes provincias de la monarquía, tienen espedito su derecho para reclamar ante los tribunales en que se haya verificado la subasta, ó ante otros cualesquiera á donde corresponda, contra los defraudadores del privilegio que han rematado, ya sean editores, impresores ó espendedores, á fin de que les indemnicen de los daños y perjuicios que les hayan irrogado, y se les impongan las multas ó penas que con arreglo á las leyes correspondan; pero que de ningun modo podrán solicitar, por tales motivos, rebaja del precio de la subasta ú otra cualquiera indemnizacion por parte del observatorio, sin acreditar que han acudido á los tribunales y han apurado los recursos que proporcionan las leyes, acompañando copia del fallo definitivo que haya recaido.

4.ª Que iguales recursos pueden intentar contra los que introduzcan en su respectiva provincia y vendan en ella los almanaques civiles impresos para otras, aunque sean legítimos.

5.ª Que por todas las autoridades dependientes de este Ministerio se procure por cuantos medios esten en sus facultades, impedir la publicacion y circulacion de almanaques fraudulentos, amparando y protegiendo á los subastadores del legítimo; y que cuando estos acudan á los juzgados del ramo se les administre pronta y debida justicia, atendiendo sus reclamaciones con la preferencia que merecen.

6.ª Que estas disposiciones se comuniquen á los demas Ministerios, á fin de que por ellos se hagan las prevenciones convenientes á las autoridades y juzgados respectivos.

7.ª Y finalmente, que esta circular se inserte en la Gaceta y se publique tambien en el Diario de avisos de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias.

Todo lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia, la de la Junta de direccion de la armada, circulacion y demas fines conducentes á su cumplimiento."

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, y para que, sin pérdida de tiempo, disponga V. S. se inserte en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público y mas efectos consiguientes á su puntual y exacto cumplimiento. Orense 26 de julio de 1845.= Manuel Feijó y Rio.

Número 656.

La Comision de Dotacion del Culto y Clero de la diócesis de Tuy con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.

Para cumplir lo que á esta Comision se le previene por la superioridad, le es preciso pedir á los Ayuntamientos varias noticias sin las que no podria llenar los deberes de que está encargada. Y para que estas corporaciones las suministren puntualmente y con la premura que tanto se necesita, ruega á V. S. esta Comision se sirva mandarlo asi por medio de orden publicada en el Boletin oficial, ó del modo que juzgue mas á propósito.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia, previniendo á los Ayuntamientos y Alcaldes constitucionales de la misma faciliten cuantas noticias les pida la citada Comision, y presten á la misma los ausilios y cooperacion que reclame y sea precisa para llenar cumplidamente su cometido. Orense julio 25 de 1845.= Manuel Feijó y Rio.

Número 657.

INTENDENCIA.

Don Alejandro Castro, Intendente subdelegado de Rentas en la ciudad y provincia de Orense.= Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolas Diz, vecino de San Juan de Golpellás, alcaldia de Calbos de Randin, para que dentro del término legal se presente en la Subdelegacion y escribanía de Rentas de esta capital á contestar á los cargos que contra él resulta y al traslado de la acusacion contra él propuesta en la causa que en la misma pende sobre aprehension de sal de fraude; con apercibimiento que dicho término pasado sin verificarlo, los autos y mas diligencias que haya que practicar se harán en los estrados de este juzgado por su ausencia y rebeldía, parándole el mismo perjuicio que en su propia persona. Orense julio 24 de 1845.=*Alejandro Castro.*=Por mandado de S. S., *Julian de Castro.*

Número 658.

Don Alejandro Castro, Intendente subdelegado de Rentas en la ciudad y provincia de Orense.= Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Clemente, sargento 2.º que ha sido de carabineros del Reino, para que dentro del término de treinta dias se presente en esta Subdelegacion á defenderse de la causa que en la misma pende sobre aprehension de géneros de fraude hecha á Benita Pousa, de San Mauro de las Regadas, el dia 30 de setiembre del año pasado de 1842, y culpabilidad en la falta de instruccion de las primeras diligencias de la actuacion, que se le oirá y guardará justicia en lo que la tenga, y en otra manera dicho término pasado sin verificarlo, los autos y mas diligencias al asunto tocantes se harán y notificarán en los estrados de esta misma Subdelegacion por su ausencia y rebeldía, parándole tan entero perjuicio como si lo fuera en su propia persona, sin mas citarle ni emplazarle que por el presente se le hace en forma. Dado en la ciudad de Orense á 21 de julio de 1845.= *Alejandro Castro.*= Por mandado de S. S., *Julian de Castro.*

Número 659.

Don Alejandro Castro, Intendente subdelegado de Rentas en la ciudad y provincia de Orense.= Por el presente cito, llamo y emplazo á Apolinar Justo, vecino de Medeiros, alcaldia de Monterrey, para que dentro del término legal se presente en esta Subdelegacion á defenderse de la causa que contra él se sigue, en union de su convecino Bruno Fernandez, sobre aprehension de sal de fraude, verificada por dependientes de la Empresa el dia 24 de junio del año próximo pasado en los montes del Puente nuevo; y de la acusacion fiscal contra él propuesta, pidiendo la declaracion del comiso de la sal, la multa de su cuádruplo valor á precio de estanco y el pago de costas procesales, con apercibimiento de mayor rigor en caso de reincidencia, y la prevencion de que si no se identificase y hiciese efectiva la condena pecuniaria, suplirá con el arresto de dos meses en la carcel de esta capital, y no verificándolo se continuará la causa y diligencias que ocurran en los estrados de esta misma Subdelegacion por su ausencia y rebeldía, parándole tan entero perjuicio como si en su propia persona se realizase, sin mas para ello citarle ni emplazarle que por medio del presente se le hace en forma. Dado en la ciudad de Orense á 12 de julio de 1845.=*Alejandro Castro.*= Por mandado de S. S., *Julian de Castro.*

Número 660.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Ministerio de Gracia y Justicia. = Circular. = Segun lo dispuesto en la regla primera de la circular de 28 de noviembre del año último sobre pago de sueldos, participo á V. S. que con fecha diez del actual se comunicaron por la Direccion del Tesoro las órdenes correspondientes á las Intendencias de Rentas del reino para que procediesen al abono de una mensualidad á las clases activas dependientes de este Ministerio. De real orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para inteligencia del Tribunal y noticia de los empleados en la administracion de justicia de ese territorio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de julio de 1845. = El Subsecretario, Manuel Ortiz de Zúñiga. = Señor Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de la real orden de que he dado cuenta á la Excma. Junta de Gobierno de esta Audiencia y por la misma se mandó guardar y cumplir en 21 del actual. Y para que conste é insertar en los Boletines oficiales conforme á lo resuelto por S. E. certifico y firmo la presente. Coruña 22 de julio de 1845.=Juan de Mora y Peña.

Número 661.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

Intendencia militar de Galicia.=Debiendo sacarse á pública subasta en los estrados de esta Intendencia general para las doce del dia 21 del corriente el suministro de provisiones á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la capitanía general de Andalucía desde 1.° de setiembre próximo a fin de setiembre de 1846, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la misma, lo digo á V. S. para que en los términos y por los medios que está prevenido se dé la mayor posible publicidad á esta subasta y á mí con oportunidad el aviso de haberlo asi verificado.= Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid julio 1.° de 1845.=Francisco Orlando.=Sr. Intendente militar de Galicia.=Es copia.= Fontela.

Orense julio 12 de 1845.=El comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

Número 662.

Intendencia militar del ejército de Galicia. = Intendencia general militar.= Circular. = Debiendo sacarse á pública subasta á las doce del dia 9 de agosto próximo en los estrados de esta Intendencia general el suministro de utensilios á las tropas estantes y transeuntes por las provincias de Granada, Jaen y Almería desde 1.° de octubre de 1845 á fin de setiembre de 1849, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la misma, lo aviso á V. S. para que en los términos y por los medios que está prevenido se dé la mayor publicidad á esta subasta y á mí con oportunidad el aviso de haberlo asi verificado.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de julio de 1845.= Francisco Orlando.=Sr. Intendente militar de Galicia. = Es copia.= Fontela.

Orense julio 26 de 1845.=El comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

Número 663.

Juzgado de primera instancia de Valdeorras.

Don Luis Arias Ulloa, juez de primera instancia por S. M. del partido de Valdeorras. =Hago notorio: Hallandome sustanciando por fe del infraescrito escribano de número causa criminal en averiguacion de los autores del robo de la casa de D. José Merayo de este pueblo hallándose ausente con su familia, en la que á falta de otros medios de descubrirlos acordé el de publicar por medio del Boletin oficial de esta provincia nota espresiva de los efectos robados que es la puesta á continuacion; con encargo á las autoridades judiciales, municipales y de proteccion y seguridad pública de que pudiendo descubrir el paradero de algunos, se sirvan disponer su detencion y remesa á este juzgado con el tenedor ó portador del mismo. Dado en el Barco de Valdeorras á 1.° de julio de 1845.=*Luis Arias Ulloa.*=Por su mandado, *Narciso Rodriguez y Lopez.*

Efectos robados. Seis cubiertos de plata con las letras iniciales de *M.°*; ocho cucharillas de plaqué para el uso de tomar almivar; un reloj de bolsillo fábrica inglesa con sobrecajas de plata y cadena dorada; una cadena de oro de peso quince adarmes de eslabones bastante diminutos, fábrica y oro del Brasil; un alfiler de plata de media cuarta de largo pará el pelo y adorno de la cabeza de señoras, guarnecido de piedras de Francia; idem otro alfiler que figura un espadin tambien de lo mismo para el propio objeto y de igual tamaño; una medalla de la estampa de Santiago tambien de plata de bastante tamaño; un escudo del Carmen tambien de plata con otras alhajitas de lo mismo y oro viejas; un cortaplumas con el cabo de nacar; tres pares de ligas de seda; una tela de lienzo fino del pais de sesenta varas; idem veinte y siete madejas de lienzo fino é igual al de la tela; una libra en ovillos tambien de lienzo, con mas otras tres libras hilo metidos en una almohada con porcion de él teñido de azul para pañuelos tambien fino; idem tambien nueve madejas de hilo fino para coser; una docena de sábanas de lienzo tambien fino sin guarnicion; once almohadas de lo mismo tambien sin guarnicion; dos mesas de manteles de diez y seis cuartas de largo poco mas ó menos; idem cinco mesas tambien de manteles de distintos tamaños todas finas y de lienzo; y una docena de servilletas nuevas de igual tela que los manteles y otra porcion de ellas usadas.

Número 664.

Idem de Bande.

El Dr. D. Ricardo Bobo, Auditor de Guerra, Secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia del partido judicial de Bande. = Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Gonzalo Feijó y Rivera, vecino de Conceiro de Padrenda y secretario del ayuntamiento de este nombre, contra quien en di-

cho juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuírsele estafas para que se presente en la carcel pública de esta cabeza de partido en el término de treinta dias á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho termino se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia se forma y espide el presente autorizado del originario en Bande á 21 de julio de 1845.=*Ricardo Bobo.*=De orden de S. S., *Manuel Alvarez.*

Número 665.

Idem de Arzua.

El Lic. D. Miguel Navarrete, juez de primera instancia de este partido judicial de la villa de Arzua &c. = Por el presente mi primer edicto: Hago notorio á todas las personas que el presente vieren hallarme entendiendo en causa de oficio formada contra Andres Seoane, vecino del lugar de Cien Casas parroquia de Santa María de Villariño en este juzgado, y otros, sobre robos de caballerias, de treinta años de edad, estatura alta, cara y nariz largas, boca regular, ojos pelo y barba negros; al que he mandado arrestar, y por no haber tenido efecto pido y ruego á todas las autoridades que pudiendo ser habido verifiquen dicho arresto con remesa á mi disposicion; y en otro caso se le cita, llama y emplaza para que dentro de nueve dias primeros siguientes se presente ante mí ó en la carcel de esta villa á solventarse de la culpa y cargos que contra el mismo de dicha causa resultan; bien cierto de que si lo verifica se le oirá y guardará justicia en lo que la tenga, y en otra manera dicho término pasado se proveerá en la motivada causa lo que haya lugar en derecho. Dado en la villa de Arzua á 24 de julio de 1845.=*Miguel Navarrete.*=Por su mandado, *Roman Ramon Botana.*

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS

DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

CARRETERA GENERAL DE VIGO Á CASTILLA.

DISTRITO DE LA CORUÑA. MES DE JUNIO DE 1845.

Seccion de Orense.

CONSERVACION PERMANENTE.

Por administracion.

Se han recebado 1997 varas lineales de camino.
Idem descantado 300 id. id. de id.
Idem arreglado 3,593 id. id. de paseos.
Idem desembrozado 4,600 id. id. de cunetas.
Idem terraplenado 88 varas cúbicas en los taludes inferiores de la carretera.
Idem extraido de la carretera 112 varas cúbicas de tierra y piedras sobrevenidas á la misma por las aguas.

En las precedentes obras se han empleado 7 peones camineros de número, 7 id. ausiliares y 2 carros, cuyos jornales fueron satisfechos por los fondos de la provincia, é importaron 1,360 rs. 17 mrs. vn.

NUEVA CONSTRUCCION.

Por contrata.

Se han desmontado 830 varas cúbicas en roca.
Idem id. 17,463 id. id. en tierra.
Idem terraplenado 17,463 varas cúbicas.
Idem hecho 1,831 varas lineales de esplanacion.
Idem afirmado con la primera capa 320 varas lineales.
Idem id. con la tercera id. 1,024 id. id.
Idem construido 10 caños de riego.
Idem id. 3 alcantarillas de tapa.

En las precedentes obras se han empleado 10 alistadores, 9,723 jornales de peones, 2,741 de canteros y 1,471 de carros, los cuales se supone fueron satisfechos por el contratista.

Orense 6 de julio de 1845. = P. A. del Sr. Ingeniero, el aparejador, *Felix Albitos.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.